

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 008

Fecha del Traslado: 16/2/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615400300120170046400	Verbal	ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS	JUAN GUILLERMO RENDON C.	Traslado Art. 110 C.G.P. RECURSO DE REPOSICIÓN	15/02/2023	17/02/2023	21/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 16/2/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

E.S.D

DEMANDANTE: Orlando de Jesús Agudelo Arias y Otra.
DEMANDADO: Ana de Jesús Castaño y Otros y Personas Indeterminadas.
RADICADO: 05615400300120170046400
ASUNTO: Recurso de reposición y solicitud de reconsideración y en subsidio recurso de apelación.

MARITZA VERÓNICA GOMEZ RAMIREZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.570 y Tarjeta Profesional 158.933 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa al Despacho reconsiderar y reponer la decisión del auto del 21 de octubre de 2021 , notificada por estados del 22 de octubre de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes argumentos:

- Como bien lo señala el Despacho la sentencia del Juzgado fue proferida hace más de dos años el día 05 de agosto de 2019, a través de la cual se concedieron las pretensiones de la parte demandante, declarando el Despacho el reconocimiento del derecho de pertenencia a favor de Orlando de Jesús Agudelo Arias y la Señora Viviana Agudelo.
- Una vez el Despacho emitió la sentencia procedimos a registrar los oficios y la sentencia ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.
- En el mes de noviembre de 2019 la oficina de registro e instrumentos públicos allegó al Despacho la suspensión del término de registro de la sentencia o la solicitud de ratificación de la sentencia para proceder con la inscripción del fallo emitido por el Juzgado.
- Luego de varias visitas al Juzgado sólo fue posible conocer el oficio de la oficina de Registro hasta el mes de febrero de 2020, de ahí que de manera inmediata le solicitamos al Despacho que de conformidad con la nota devolutiva de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta la documentación que ya estaba radicada en el proceso, como plano topográfico y demás, se aclarara la sentencia, aclaración que se solicitada de acuerdo a la nota devolutiva de la oficina de Registro que allegó de manera directa la oficina de Registro ante el Despacho Judicial.
- En varias oportunidades de mi parte allegamos solicitud pidiendo al Juzgado la aclaración y la expedición de los oficios para el registro de la sentencia y el pasado 21 de octubre de 2021 se expide un auto negando la aclaración por extemporánea.
- Es importante destacar que la solicitud de aclaración de la sentencia con respecto al área restante que le queda al inmueble luego de descontar los predios adjudicados en pertenencia a los demandantes fue una solicitud que vino y surge de la oficina de Registro e Instrumentos públicos donde ellos solicitaron que se aclarara el área restante o que se ratificará por parte del Despacho la inscripción de la sentencia en los términos que fue proferida, es decir, de manera respetuosa indico que la aclaración no fue solicitada de mi parte, fue requerida por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos o en su defecto la misma dependencia solicitó la ratificación de la decisión de inscripción, lo que hicimos como parte demandante fue oficiar a fin de darle impulso al

requerimiento de Instrumentos Públicos que no fue resuelto por el Juzgado ni hubo pronunciamiento al respecto.

De conformidad con lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente:

Reponer el auto del 21 de octubre de 2021, dejando sin efectos la decisión del Despacho y proceder el Juzgado a resolver la nota devolutiva efectuada por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y allegada ante el Juzgado el día 26 de noviembre de 2019, en caso de no considerar la modificación de la sentencia con base en los datos que están en el proceso y los ratificados de mi parte en oficio del 7 de febrero de 2020, proceder a pronunciarse ante la oficina de Registro ratificando la decisión de inscribir la sentencia ya proferida por el despacho el 05 de agosto de 2019 y así dar cumplimiento a la orden judicial emitida por su Señoría.

Si no se consideran nuestros argumentos, solicito al Señor Juez conceder el recurso de apelación con relación a la decisión de negar la modificación a la Sentencia ya proferida por el Despacho el día 05 de agosto de 2021.

Anexo: Nota devolutiva de registro.

Agradezco su amable atención y diligencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Verónica Gómez Ramírez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MARITZA VERÓNICA GOMEZ RAMIREZ

C. C. Nº 39.455.570 de Rionegro – Ant.

T.P. Nº 158.933 del C.S de la J.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 24 de Octubre de 2019 a las 03:28:15 p.m

El documento SENTENCIA Nro. SN del 05-08-2019 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-10965 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 020-184

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- ***** OTROS *****

-- AL MOMENTO DE LA ADJUDICACION DENTRO DE LA SENTENCIA SE OMITI MENCIONAR LA CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE DE MAYO EXTENSION DEL CUAL SE PRETENDE HAVCER LA SEGREGACION DE LOS DOS INMUEBLES A ADJUDICAR, DEB HHACERSE CLARIDAD AL RESPECTO Y EN CASO DE SER UNA SEGREGACION PARCIAL CITAS LA CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE RESTANTE LUEGO DE LA DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUSITIVA DE DOMINIO. ART 16 Y 22 LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA, PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Claudia Castellón

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

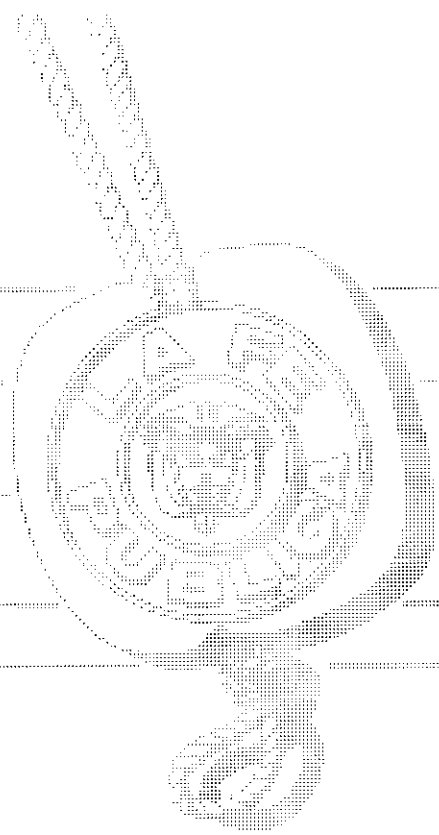
FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGAD16



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

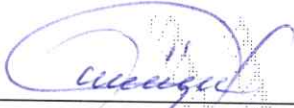
Pagina 2

Impresa el 24 de Octubre de 2019 a las 03:28:15 p.m

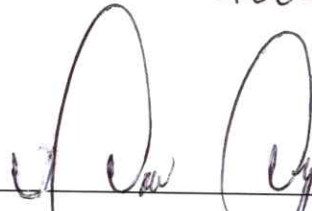
El documento SENTENCIA Nro. SN del 05-08-2019 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-10965 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 020-184

2021
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 2021 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Domin Alcedo Lopez Abate, QUIEN SE IDENTIFICO CON 98663959 No.

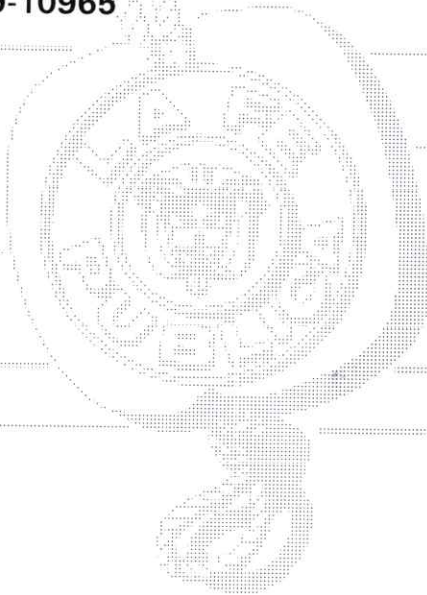


FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA Nro. SN del 05-08-2019 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO Radicacion: 2019-10965



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

STATE OF TEXAS

County of _____

City of _____

BEFORE ME, the undersigned authority, on this _____ day of _____, 20____

STATE OF TEXAS, COUNTY OF _____, I, _____, County Clerk, do hereby certify that _____ is the duly elected _____ of the _____ Precinct, _____ County, Texas, for the term ending on _____, 20____.

Witness my hand and seal of office this _____ day of _____, 20____.

NAME	AMOUNT	TOTAL	PERCENTAGE	PERCENTAGE OF TOTAL
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Total a Balance \$ 74.100

RECEIVED BY _____

Corrected



74541648

RIONEGRO

LIQUIDIO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 04:08:32 p.m.

No. RADICACION: 2019-10965

NOMBRE SOLICITANTE: ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS Y OTRA 3147366931

SENTENCIA No.: SM del 05-08-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO

MATRICULAS 184 RIONEGRO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
19 MATRICULAS N		2	21,400	400
32 CANCELACION N		1	20,300	400
777 VARIOS N		20300	20,300	400
99 INSCRIPCION N		1	10,700	200
			72,700	1,400
Total a Pagar:			\$ 74,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOC: 07, DCTO.PAGO:

184 PIN:

MLR: 74100

PROCESO DE TRANSACCION

CABERF - JIJONA

REF_SANE_11_09_11_13 13:54 1790 7264

CIP: 00000000000000000000

CONVENIO: 00000000000000000000

NOMBRE: SNA 05 IN PIONERO DERECH

REFERENCIA: 184

ALR BILLETES \$ 80,000.00

ALR PAGO \$ 04,100.00

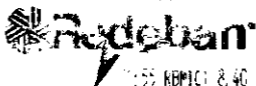
ALR DEVOLUCION \$ 5,900.00

DEVOLUCION CONTABILIZADA - CUENTA APROPOS

NUMERO: 100 928346 95

BANCO COMBILA

Toda transacción esta sujeta
 a verificación y aprobación.



1255 RBM101 8.40

RESPONSAL

BARRIO SAN FRANCISCO

BARRIO SAN FRANCISCO

CRA 49 # 10 BARRIO SAN FRANCISCO

BOGOTÁ

TEL: 246727

FAX: 23870

APC: 246638

RECAUDO

CÓDIGO: 0336

EN: 10.10.07 DPTO. AN

Nº: 0000278776

VALOR 200

Barceloban es responsable por los servicios prestados por el Banco para prestar servicios financieros. Verifique que la información de esta factura sea correcta. Para verificación llame al 018000912345. Gracias por su confianza y soporte.

*** CLIENTE ***

LIQUIDACIÓN N°
102787716



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

LUGAR DE EXPEDICIÓN: Medellín	FECHA LIQ: 12.09.2019	RADICADO N° 2019010352982	
OTORGADA POR: ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS	Doc.Id: CC	15426304	TEL: 5317000
A FAVOR DE: ANA DE JESUS CASTAÑO	Doc.Id: CC	21964909	
ORIGEN DOC: J JZ CIVIL DE RIONEGRO	CLASE: Oficio	N° DOC: 464	FECHA DOC.: 06.09.2019
			MATR. INM: 020-184

ACTOS SUJETOS DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCIÓN
---------------------------	------	-------------

	Registro	Bases Gravables C. Comercio	Estampillas
ACLARACION SIN CUANTIA	P-P		
Gravables	Total Bases		
IMPUESTO DE REGISTRO			110.400
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO			3.800
SERVICIOS INFORMÁTICOS			

JZ CIVIL DE RIONEGRO /

Imprimir en Láser



(415)7702049140022(8020)000102787716(3900)000000114200(96)20191106

**SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
REVISAR SU LIQUIDACION ANTES
DE PAGARLA**

FECHA LÍMITE DE REGISTRO	06.11.2019	TOTAL A PAGAR:	\$114.200
VALOR EN LETRAS: ** CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS **			
NOMBRE LIQUIDADOR: Alvaro Javier Monsalve Lopez			

ORIGINAL



**Al responder cite este número
TURNO 2019-10965**

Rionegro, noviembre 05 de 2019

Fecha 19/11/2019 10:30:30 a. m.

Folios: 1

Anexos 1



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

0202019EE01595
Origen DIANA MILENA GIRALDO AGUDELO
Destino JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto SUSPENSION DEL TERMINO DEL PROCESOC

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL
Rionegro - Antioquia

Asunto: Suspensión del término del Proceso Registral
Radicado: 2017-464
Accionantes: Orlando de Jesús Agudelo Arias y otro
Accionado: Ana de Jesús Castaño y otros
Proceso Verbal - Pertenencia

SE EMITE NOTA DEVOLUTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA DE LA LEY 1579/2012 QUE CONTEMPLA LA SUSPENSION DEL TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN POR LAS RAZONES CITADAS EN EL TURNO DE RADICACION QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Turno de Radicación	Matrícula	Documento	Autoridad Judicial	Radicado del Juzgado
2019-10965 12/09/2019	020-184	Sentencia SN 05/08/2019	Juzgado 01 Civil Municipal de Rionegro	2017-464

Se encontró que no se ajusta a derecho, de acuerdo a la normatividad vigente, por los motivos expuestos en la(s) nota(s) devolutiva(s) provisional(es) anexa(s), la(s) cual(es) es(son) PROVISIONAL(ES) y por ningún motivo debe entregársele al usuario.

En cumplimiento del Art. 18 de la Ley 1579 de 2012, se suspenderá el trámite registral por un término de 30 días, contados a partir de la fecha de remisión de la presente comunicación.

Vencido el término de 30 días sin que se allegue respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales ya expresadas en la nota de inadmisión provisional.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia
Dirección. Calle 43 No.54-139 Local 1227 Centro Comercial
San Nicolás- Telefax 561 10 26
Email: ofiregistrionegro@supernotariado.gov.co



Año 2019



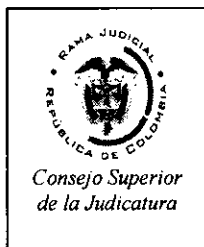
En el evento de recibir ratificación se procederá al registro del documento dejando en la anotación la constancia pertinente de su insistencia.

Es importante dejar claro que la nota devolutiva se emite sin firma, por ser provisional, no ha quedado en firme hasta que el Señor Juez se ratifique en su decisión, o acate la inadmisión que emitirá la Oficina y que no podrá dársele a conocer al usuario, hasta que no cumpla con el trámite completo de Registro.

En virtud de lo anterior, es necesario advertir que cualquier violación a la normatividad o ilegalidad contenida en el documento que surte el proceso registral, se entenderá registrado bajo su responsabilidad.

Cordialmente,

CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ
Registradora Seccional - ORIP – RIONEGRO
ofiregisrionegro@supernotariado.gov.co



Rionegro Ant., septiembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 3153

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIONEGRO
E.S.D.

Proceso: VERBAL / PERTENENCIA
Radicado: 05615 40 03 001 2017 - 0046400 (Favor citar este número al contestar)
Accionante: ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304
VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589
Accionado. ANA DE JESUS CASTAÑO y otros

Me permito comunicar que éste Despacho Judicial en el trámite jurisdiccional identificado en la referencia incoado por ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304 y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589 en contra de ANA DE JESÚS CASTAÑO S, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019014; AURURA INÉS RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019016; EDILMA DEL SOCORRO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 21.964.909; HUMBERTO DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.591.406; JAVIER DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.559.443; JOSÉ FERNANDO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 7.515.250; JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.562.351; MARTHA ADELA RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019017; MARÍA ANGÉLICA RENDÓN, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019015; LUÍS ÁNGEL CARMONA ROJAS, con Cédula de Ciudadanía No. 501.659; OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 15.428.618, y en cesión de audiencia realizada el día 5 de agosto de la corriente anualidad, emitió sentencia oral en la que declaró que le pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, por haberlos adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE RONEGRO ANTIOQUIA

1. ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS un lote de terreno con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por el frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro. Por un costado con lote de posesión de la señora Viviana Yulieth Agudelo castaño, por otro costado en parte con lote de sucesión del señor Arturo Agudelo y en parte con lote de propiedad del mismo demandante Orlando Agudelo y por el otro lado con quebrada la mesa, tal y como se evidencia en el levantamiento planimétrico obrante en este expediente, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

2. Para la señora VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, un lote con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por un costado con propiedad del señor OSCAR AGUDELO, por otro costado o frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro, por el otro costado con lote de posesión del señor ORLANDO AGUDELO y por el costado sur con quebrada la mesa, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

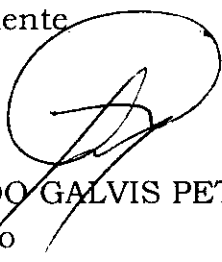
Por lo anterior, ordenó inscribir la sentencia y dar apertura a los dos folios de matrícula inmobiliaria para otorgar titularidad a los demandantes respecto de los predios objetos de la pretensión procesal, indicando que los mismos se abren con base en el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de esa oficina, ubicado en el Departamento de Antioquia, municipio de Rionegro, Vereda La Porquera.

Se informa que en la misma decisión se dispuso levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto con fecha del 25 de agosto del año 2017 y comunicada mediante oficio 1252 del 1 de septiembre de 2017.

Se anexa a la presente copia del acta de audiencia y 1 CD de audio.

Le solicito proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Cordialmente



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL



SECRETARIO
RONEGRO ANTIOQUIA

0 CIVIL
AÑO
NTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA
RIONEGRO ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha	AGOSTO 5 DE 2019	Hora	9:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/> PM
--------------	------------------	-------------	------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	1	2	0	1	7	0	0	4	6	4	0	0
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo				Instancia					

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS
VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO

DEMANDADO: ANA DE JESUS CASTAÑO Y OTROS

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA Y REGISTRO DE ASISTENTES

Se instala la audiencia y se hace el registro de los asistentes. Se acepta la sustitución que al poder hizo la abogada CAROLINA ORREGO OTALVARO a la abogada NASLY YESSENIA GARCIA GIRALDO. Se acepta la sustitución que al poder hace la abogada MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ como apoderada judicial del demandante Sr. ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS al abogado DUVIN ALCIDEZ DUQUE ALZATE, a quien se le reconoce personería para actuar.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS			
Excepciones	SI	No	<input checked="" type="checkbox"/>
No hay excepciones previas que resolver.			

3. ETAPA DE CONCILIACIÓN			
Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Se declara clausurada esta etapa teniendo en cuenta la clase de proceso y otros se encuentran representados por Curadora Ad-litem.			

AGUADUENEGRO
MUNICIPAL

4. INTERROGATORIOS

Se interroga a las partes VIVIANA YULIETHA AGUDELO CASTAÑO, ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS y OSCAR DE JESUS AGUDELO CASTAÑO por el Juzgado y los apoderados judiciales de la contraparte.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Procede el Despacho a fijar el litigio sobre el cual versará el debate probatorio.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

El Juzgado no encuentra causales de nulidad que invaliden lo actuado. Igual precisión realizan los apoderados judiciales de las partes.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se procede a recibir el testimonio de LUIS ALBEIRO ARIAS AGUDELO.

Se recibe el testimonio de JOSE ALCIDES CASTAÑO HENAO.

7. ETAPA DE INSPECCION JUDICIAL

Siendo las 10:55 procede el Juzgado a desplazarse al bien inmueble objeto de demanda en este asunto.

Una vez se llega al inmueble objeto de inspección judicial, se procede a identificarlo tanto el bien de mayor extensión y aquellos que se piden en usucapión por su ubicación, características y linderos.

Una vez se termina la inspección judicial, el Despacho regresa al Juzgado a fin de continuar con las etapas subsiguientes.

9. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados judiciales de las partes presentan sus alegaciones de conclusión de forma oral.

El Despacho suspende audio por espacio de 15 minutos con la finalidad de preparar su pronunciamiento.

10. ETAPA DE FALLO

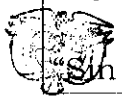
Reanuda audio: 16:31 horas. Procede el despacho a emitir sentencia de forma oral.

Numero proceso: 2017- 00464

Se procede a emitir fallo de forma oral en audiencia y se transcribe a continuación la resolutoria de la decisión como sigue:

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL**

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA



MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la ley,
RIONEGRO ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL

RESUELVE



PRIMERO: Que le pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores **ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS** y **VIVIANA YULIETH AGUDELO** haberlos adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA

1. **ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS** un lote de terreno con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por el frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro. Por un costado con lote de posesión de la señora Viviana Yulieth Agudelo castaño, por otro costado en parte con lote de sucesión del señor Arturo Agudelo y en parte con lote de propiedad del mismo demandante Orlando Agudelo y por el otro lado con quebrada la mesa, tal y como se evidencia en el levantamiento planimétrico obrante en este expediente, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.

2. Para la señora **VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO**, un lote con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por un costado con propiedad del señor OSCAR AGUDELO, por otro costado o frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro, por el otro costado con lote de posesión del señor ORLANDO AGUDELO y por el costado sur con quebrada la mesa, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Rionegro inscribir la presente sentencia y dar apertura a los dos folios de matrícula inmobiliaria para otorgar titularidad a los demandantes respecto de los predios objetos de la pretensión procesal, indicando que los mismos se abren con base en el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente, se dispone levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto con fecha del 25 de agosto del año 2017 y comunicada mediante oficio 1252 del 1 de septiembre de 2017.

TERCERO. Sin costas, puesto que como lo indicó la apoderada del demandado, no se causaron las mismas y la parte demandada no se opuso a las pretensiones.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL

CUARTO: La presente se decisión queda notificada en estrados y se les comunicó la



SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA



palabra por si desean interponer el recurso de alzada.


La apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia, en el sentido que se indique la vereda a la que pertenece el bien de mayor extensión.

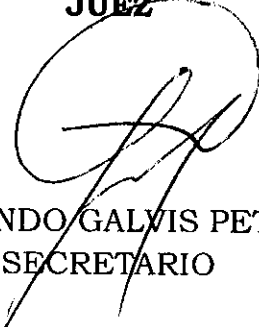
Los restantes apoderados no interponen recursos o elevan solicitudes.

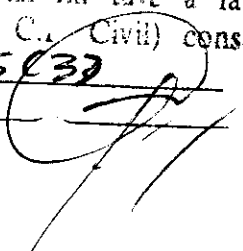
El Juzgado procede a resolver la solicitud elevada por la parte demandante.

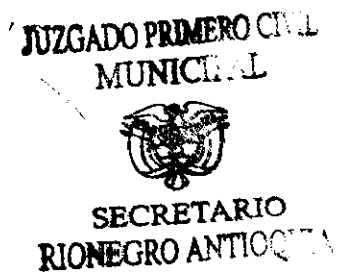
Este inmueble de mayor extensión según el certificado de tradición y libertad otorgado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, del cual se segregan estos dos lotes, es el identificado con la matrícula No. 020-184 del círculo Registral de Rionegro, departamento de Antioquia, municipio de Rionegro vereda La Porquera, tal cual señala este certificado de tradición que fue impreso el 21 de septiembre del año 2018.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia siendo las 16:56 horas.


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ


ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Rionegro 10 de Sept. 2009
 el suscrito secretario certifica que
 las presentes copias son fiel
 reproducción de ORIGINAL
 que para tal fin tuvo a la vista
 (Art. 2 C. Civil) consta de
TRES (3) folios
 Secretario 



Rionegro Ant., septiembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 3153

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIONEGRO
E.S.D.

Proceso: VERBAL / PERTENENCIA
Radicado: 05615 40 03 001 2017 - 0046400 (Favor citar este número al contestar)
Accionante: ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304
VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589
Accionado. ANA DE JESUS CASTAÑO y otros

Me permito comunicar que éste Despacho Judicial en el trámite jurisdiccional identificado en la referencia incoado por ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304 y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589 en contra de ANA DE JESÚS CASTAÑO S, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019014; AURORA INÉS RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019016; EDILMA DEL SOCORRO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 21.964.909; HUMBERTO DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.591.406; JAVIER DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.559.443; JOSÉ FERNANDO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 7.515.250; JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.562.351; MARTHA ADELA RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019017; MARÍA ANGÉLICA RENDÓN, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019015; LUÍS ÁNGEL CARMONA ROJAS, con Cédula de Ciudadanía No. 501.659; OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 15.428.618, y en cesión de audiencia realizada el día 5 de agosto de la corriente anualidad, emitió sentencia oral en la que declaró que le pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, por haberlos adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

JUZGADO
M
SECRETARÍA
RONEGRO

1. ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS un lote de terreno con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por el frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro. Por un costado con lote de posesión de la señora Viviana Yulieth Agudelo castaño, por otro costado en parte con lote de sucesión del señor Arturo Agudelo y en parte con lote de propiedad del mismo demandante Orlando Agudelo y por el otro lado con quebrada la mesa, tal y como se evidencia en el levantamiento planimétrico obrante en este expediente, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

2. Para la señora VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, un lote con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por un costado con propiedad del señor OSCAR AGUDELO, por otro costado o frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro, por el otro costado con lote de posesión del señor ORLANDO AGUDELO y por el costado sur con quebrada la mesa, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

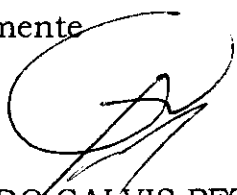
Por lo anterior, ordenó inscribir la sentencia y dar apertura a los dos folios de matrícula inmobiliaria para otorgar titularidad a los demandantes respecto de los predios objetos de la pretensión procesal, indicando que los mismos se abren con base en el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de esa oficina, ubicado en el Departamento de Antioquia, municipio de Rionegro, Vereda La Porquera.

Se informa que en la misma decisión se dispuso levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto con fecha del 25 de agosto del año 2017 y comunicada mediante oficio 1252 del 1 de septiembre de 2017.

Se anexa a la presente copia del acta de audiencia y 1 CD de audio.

Le solicito proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Cordialmente



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO
RONEGRO ANTIOQUIA

PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha	AGOSTO 5 DE 2019	Hora	9:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	------------------	-------------	------	-----------	-------------------------------------	-----------	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	1	<u>2</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>7</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>4</u>	<u>6</u>	<u>4</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			Instancia										

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS
VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO

DEMANDADO: ANA DE JESUS CASTAÑO Y OTROS

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA Y REGISTRO DE ASISTENTES

Se instala la audiencia y se hace el registro de los asistentes. Se acepta la sustitución que al poder hizo la abogada CAROLINA ORREGO OTALVARO a la abogada NASLY YESSENIA GARCIA GIRALDO. Se acepta la sustitución que al poder hace la abogada MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ como apoderada judicial del demandante Sr. ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS al abogado DUVIN ALCIDEZ DUQUE ALZATE, a quien se le reconoce personería para actuar.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones	SI	No	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------	----	----	-------------------------------------

No hay excepciones previas que resolver.

3. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
---------------	-----------------	------------	-------------------------------------

Se declara clausurada esta etapa teniendo en cuenta la clase de proceso y otros se encuentran representados por Curadora Ad-litem.

RECIBIDO PRO-
MUNICIPAL

4. INTERROGATORIOS

Se interroga a las partes VIVIANA YULIETHA AGUDELO CASTAÑO, ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS y OSCAR DE JESUS AGUDELO CASTAÑO por el Juzgado y los apoderados judiciales de la contraparte.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Procede el Despacho a fijar el litigio sobre el cual versará el debate probatorio.

6. ETAPA DE SANDEAMIENTO

El Juzgado no encuentra causales de nulidad que invaliden lo actuado. Igual precisión realizan los apoderados judiciales de las partes.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se procede a recibir el testimonio de LUIS ALBEIRO ARIAS AGUDELO.

Se recibe el testimonio de JOSE ALCIDES CASTAÑO HENAO.

7. ETAPA DE INSPECCION JUDICIAL

Siendo las 10:55 procede el Juzgado a desplazarse al bien inmueble objeto de demanda en este asunto.

Una vez se llega al inmueble objeto de inspección judicial, se procede a identificarlo tanto el bien de mayor extensión y aquellos que se piden en usucapión por su ubicación, características y linderos.

Una vez se termina la inspección judicial, el Despacho regresa al Juzgado a fin de continuar con las etapas subsiguientes.

9. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados judiciales de las partes presentan sus alegaciones de conclusión de forma oral.

El Despacho suspende audio por espacio de 15 minutos con la finalidad de preparar su pronunciamiento.

10. ETAPA DE FALLO

Reanuda audio: 16:31 horas. Procede el despacho a emitir sentencia de forma oral.

Numero proceso: 2017- 00464

Se procede a emitir fallo de forma oral en audiencia y se transcribe a continuación la parte resolutoria de la decisión como sigue:

“Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL**

RECIBIDO PRIMERO
MUNICIPAL
SECRETARJO
BOGOTÁ ANTIOQUIA

MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

ANTIOQUIA

ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL
ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Que le pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO por haberlos adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1. **ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS** un lote de terreno con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por el frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro. Por un costado con lote de posesión de la señora Viviana Yulieth Agudelo castaño, por otro costado en parte con lote de sucesión del señor Arturo Agudelo y en parte con lote de propiedad del mismo demandante Orlando Agudelo y por el otro lado con quebrada la mesa, tal y como se evidencia en el levantamiento planimétrico obrante en este expediente, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

2. Para la señora **VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO**, un lote con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por un costado con propiedad del señor OSCAR AGUDELO, por otro costado o frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro, por el otro costado con lote de posesión del señor ORLANDO AGUDELO y por el costado sur con quebrada la mesa, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Rionegro inscribir la presente sentencia y dar apertura a los dos folios de matrícula inmobiliaria para otorgar titularidad a los demandantes respecto de los predios objetos de la pretensión procesal, indicando que los mismos se abren con base en el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente, se dispone levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto con fecha del 25 de agosto del año 2017 y comunicada mediante oficio 1252 del 1 de septiembre de 2017.

TERCERO. Sin costas, puesto que como lo indicó la apoderada del demandado, no se causaron las mismas y la parte demandada no se opuso a las pretensiones.

CUARTO: La presente se decisión queda notificada en estrados y se les concede la

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL



SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA

palabra por sí misma sean interponer el recurso de alzada.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia, en el sentido que se indique la vereda a la que pertenece el bien de mayor extensión.

Los restantes apoderados no interponen recursos o elevan solicitudes.

El Juzgado procede a resolver la solicitud elevada por la parte demandante.

Este inmueble de mayor extensión según el certificado de tradición y libertad otorgado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, del cual se segregan estos dos lotes, es el identificado con la matrícula No. 020-184 del círculo Registral de Rionegro, departamento de Antioquia, municipio de Rionegro vereda La Porquera, tal cual señala este certificado de tradición que fue impreso el 21 de septiembre del año 2018.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia siendo las 16:56 horas.


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

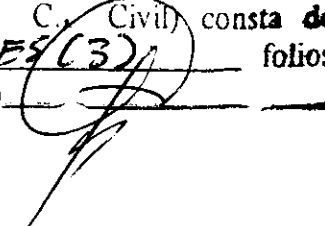

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro 10 de SEPT. 2009

el suscrito secretario certifica que las presentes copias son fiel reproducción de ORIGINAL

que para tal fin tuvo a la vista (Art. 2º C. Civil) consta de

TRES (3) folios
Secretario 



Rionegro Ant., septiembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 3153

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIONEGRO
E.S.D.

Proceso: VERBAL / PERTENENCIA
Radicado: 05615 40 03 001 2017 - 0046400 (Favor citar este número al contestar)
Accionante: ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304
VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589
Accionado. ANA DE JESUS CASTAÑO y otros

Me permito comunicar que éste Despacho Judicial en el trámite jurisdiccional identificado en la referencia incoado por ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304 y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589 en contra de ANA DE JESÚS CASTAÑO S, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019014; AURURA INÉS RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019016; EDILMA DEL SOCORRO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 21.964.909; HUMBERTO DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.591.406; JAVIER DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.559.443; JOSÉ FERNANDO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 7.515.250; JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.562.351; MARTHA ADELA RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019017; MARÍA ANGÉLICA RENDÓN, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019015; LUÍS ÁNGEL CARMONA ROJAS, con Cédula de Ciudadanía No. 501.659; OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 15.428.618, y en cesión de audiencia realizada el día 5 de agosto de la corriente anualidad, emitió sentencia oral en la que declaró que le pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, por haberlos adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1. ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS un lote de terreno con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por el frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro. Por un costado con lote de posesión de la señora Viviana Yulieth Agudelo castaño, por otro costado en parte con lote de sucesión del señor Arturo Agudelo y en parte con lote de propiedad del mismo demandante Orlando Agudelo y por el otro lado con quebrada la mesa, tal y como se evidencia en el levantamiento planimétrico obrante en este expediente, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

2. Para la señora VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, un lote con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por un costado con propiedad del señor OSCAR AGUDELO, por otro costado o frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro, por el otro costado con lote de posesión del señor ORLANDO AGUDELO y por el costado sur con quebrada la mesa, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

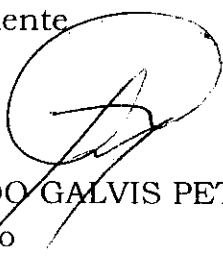
Por lo anterior, ordenó inscribir la sentencia y dar apertura a los dos folios de matrícula inmobiliaria para otorgar titularidad a los demandantes respecto de los predios objetos de la pretensión procesal, indicando que los mismos se abren con base en el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de esa oficina, ubicado en el Departamento de Antioquia, municipio de Rionegro, Vereda La Porquera.

Se informa que en la misma decisión se dispuso levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto con fecha del 25 de agosto del año 2017 y comunicada mediante oficio 1252 del 1 de septiembre de 2017.

Se anexa a la presente copia del acta de audiencia y 1 CD de audio.

Le solicito proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Cordialmente



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



Rionegro Ant., septiembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 3153

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIONEGRO
E.S.D.

Proceso: VERBAL / PERTENENCIA
Radicado: 05615 40 03 001 2017 - 0046400 (*Favor citar este número al contestar*)
Accionante: ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304
VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589
Accionado. ANA DE JESUS CASTAÑO y otros

Me permito comunicar que éste Despacho Judicial en el trámite jurisdiccional identificado en la referencia incoado por ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS C.C. 15426304 y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO C.C. 1036929589 en contra de ANA DE JESÚS CASTAÑO S, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019014; AURURA INÉS RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019016; EDILMA DEL SOCORRO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 21.964.909; HUMBERTO DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.591.406; JAVIER DE JESÚS RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.559.443; JOSÉ FERNANDO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 7.515.250; JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 3.562.351; MARTHA ADELA RENDÓN CASTAÑO, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019017; MARÍA ANGÉLICA RENDÓN, a quien se le asignó en el certificado de ficha catastral el código (Distintivo) 615-3019015; LUÍS ÁNGEL CARMONA ROJAS, con Cédula de Ciudadanía No. 501.659; OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 15.428.618, y en cesión de audiencia realizada el día 5 de agosto de la corriente anualidad, emitió sentencia oral en la que declaró que le pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS y VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, por haberlos adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1. ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS un lote de terreno con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por el frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro. Por un costado con lote de posesión de la señora Viviana Yulieth Agudelo castaño, por otro costado en parte con lote de sucesión del señor Arturo Agudelo y en parte con lote de propiedad del mismo demandante Orlando Agudelo y por el otro lado con quebrada la mesa, tal y como se evidencia en el levantamiento planimétrico obrante en este expediente, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

2. Para la señora VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO, un lote con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por un costado con propiedad del señor OSCAR AGUDELO, por otro costado o frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro, por el otro costado con lote de posesión del señor ORLANDO AGUDELO y por el costado sur con quebrada la mesa, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

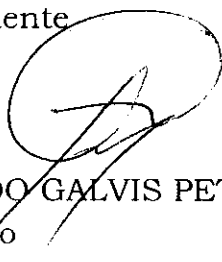
Por lo anterior, ordenó inscribir la sentencia y dar apertura a los dos folios de matrícula inmobiliaria para otorgar titularidad a los demandantes respecto de los predios objetos de la pretensión procesal, indicando que los mismos se abren con base en el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de esa oficina, ubicado en el Departamento de Antioquia, municipio de Rionegro, Vereda La Porquera.

Se informa que en la misma decisión se dispuso levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto con fecha del 25 de agosto del año 2017 y comunicada mediante oficio 1252 del 1 de septiembre de 2017.

Se anexa a la presente copia del acta de audiencia y 1 CD de audio.

Le solicito proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Cordialmente



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha	AGOSTO 5 DE 2019	Hora	9:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	------------------	-------------	------	-----------	-------------------------------------	-----------	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	1	2	0	1	7	0	0	4	6	4	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año					Consecutivo			Instancia							

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS
VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO

DEMANDADO: ANA DE JESUS CASTAÑO Y OTROS

INSTANCIA DE AUDIENCIA Y REGISTRO DE ASISTENTES

Se instala la audiencia y se hace el registro de los asistentes. Se acepta la sustitución que al poder hizo la abogada CAROLINA ORREGO OTALVARO a la abogada NASLY YESSSENIA GARCIA GIRALDO. Se acepta la sustitución que al poder hace la abogada MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ como apoderada judicial del demandante Sr. ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS al abogado DUVIN ALCIDEZ DUQUE ALZATE, a quien se le reconoce personería para actuar.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS			
Excepciones	SI	No	<input checked="" type="checkbox"/>
No hay excepciones previas que resolver.			

3. ETAPA DE CONCILIACIÓN			
Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Se declara clausurada esta etapa teniendo en cuenta la clase de proceso y otros se encuentran representados por Curadora Ad-litem.			

4. INTERROGATORIOS

Se interroga a las partes VIVIANA YULIETHA AGUDELO CASTAÑO, ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS y OSCAR DE JESUS AGUDELO CASTAÑO por el Juzgados y los apoderados judiciales de la contraparte.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Procede el Despacho a fijar el litigio sobre el cual versará el debate probatorio.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

El Juzgado no encuentra causales de nulidad que invaliden lo actuado. Igual precisión realizan los apoderados judiciales de las partes.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se procede a recibir el testimonio de LUIS ALBEIRO ARIAS AGUDELO.

Se recibe el testimonio de JOSE ALCIDES CASTAÑO HENAO.

7. ETAPA DE INSPECCION JUDICIAL

Siendo las 10:55 procede el Juzgado a desplazarse al bien inmueble objeto de demanda en este asunto.

Una vez se llega al inmueble objeto de inspección judicial, se procede a identificarlo tanto el bien de mayor extensión y aquellos que se piden en usucapión por su ubicación, características y linderos.

Una vez se termina la inspección judicial, el Despacho regresa al Juzgado a fin de continuar con las etapas subsiguientes.

9. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados judiciales de las partes presentan sus alegaciones de conclusión de forma oral.

El Despacho suspende audio por espacio de 15 minutos con la finalidad de preparar su pronunciamiento.

10. ETAPA DE FALLO

Reanuda audio: 16:31 horas. Procede el despacho a emitir sentencia de forma oral.

Numero proceso: 2017- 00464

Se procede a emitir fallo de forma oral en audiencia y se transcribe a continuación la parte resolutive de la decisión como sigue:

“Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL**

MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Que le pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores **ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS** y **VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO** por haberlos adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1. **ORLANDO DE JESÚS AGUDELO ARIAS** un lote de terreno con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por el frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro. Por un costado con lote de posesión de la señora Viviana Yulieth Agudelo castaño, por otro costado en parte con lote de sucesión del señor Arturo Agudelo y en parte con lote de propiedad del mismo demandante Orlando Agudelo y por el otro lado con quebrada la mesa, tal y como se evidencia en el levantamiento planimétrico obrante en este expediente, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

2. Para la señora **VIVIANA YULIETH AGUDELO CASTAÑO**, un lote con un área aproximada de 13.695 M2 y comprendido por los siguientes linderos:

Por un costado con propiedad del señor OSCAR AGUDELO, por otro costado o frente con carretera veredal que conduce al municipio de Rionegro, por el otro costado con lote de posesión del señor ORLANDO AGUDELO y por el costado sur con quebrada la mesa, segregado este de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ronegro Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Rionegro inscribir la presente sentencia y dar apertura a los dos folios de matrícula inmobiliaria para otorgar titularidad a los demandantes respecto de los predios objetos de la pretensión procesal, indicando que los mismos se abren con base en el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184 de la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente, se dispone levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto con fecha del 25 de agosto del año 2017 y comunicada mediante oficio 1252 del 1 de septiembre de 2017.

TERCERO. Sin costas, puesto que como lo indicó la apoderada del demandado, no se causaron las mismas y la parte demandada no se opuso a las pretensiones.

CUARTO: La presente se decisión queda notificada en estrados y se les concede la

palabra por si desean interponer el recurso de alzada.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia, en el sentido que se indique la vereda a la que pertenece el bien de mayor extensión.

Los restantes apoderados no interponen recursos o elevan solicitudes.

El Juzgado procede a resolver la solicitud elevada por la parte demandante.

Este inmueble de mayor extensión según el certificado de tradición y libertad otorgado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, del cual se segregan estos dos lotes, es el identificado con la matrícula No. 020-184 del círculo Registral de Rionegro, departamento de Antioquia, municipio de Rionegro vereda La Porquera, tal cual señala este certificado de tradición que fue impreso el 21 de septiembre del año 2018.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia siendo las 16:56 horas.


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ


ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO